

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación.

Santiago de Cali, 19 de enero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PERTENENCIA (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: LUIS ARMANDO QUINTERO
DEMANDADO: MARCO SARDI GARCÍA
OCTAVIO SARDI GARCÍA
LIGIA SARDI GARCÍA
ORLANDO SARDI GARCÍA
ÁLVARO SARDI GARCÍA
ELISA SARDI N. DE HOLGUÍN
SOCIEDAD GARRIDO SARDI Y CIA S. EN C. a través de su
liquidadora HILDA MARÍA SOLANO GARRIDO
FLOR DE MARÍA HERRERA VIUDA DE SARDI
ORFA MARINA SARDI DE GIRALDO
GIOVANNI SARDI DORRONSORO
HUMBERTO SARDI DORRONSORO
SOCIEDAD ATELO Y CIA LTDA
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007202100092-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que la parte actora envió el auto admisorio de la demanda al correo electrónico tenoriogonzalo@gmail.com, inicialmente en el acápite de notificaciones indica que desconoce la correo electrónico alguno por lo que aporta dirección física. Es oportuno indicar que no solo basta con el envío del auto admisorio de la demanda, por cuanto la misma debe cumplir con lo reglado por los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Por lo anterior previo a registrar el emplazamiento, debe cumplirse con la notificación tanto personal o por aviso, ya que la plataforma de registro de emplazados, solo permite realizar en una sola ocasión el registro.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la sociedad ATELO Y CIA LTDA., a la dirección física Calle 17 #5N-44, como lo relacionó inicialmente en el acápite de notificaciones, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la sociedad contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 20 DE ENERO DEL 2022.

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edec9af555bb1cfd43488b2de6e55627b2713dcfb0310753c4d5bde9bc8c044**

Documento generado en 19/01/2022 09:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>